

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

62



BUENOS AIRES, 11 JUL 2012

VISTO el Expediente N° S01:0146375/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

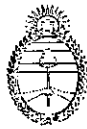
CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas SHAWCOR LTD., FINEGLADE LIMITED, 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC. y VALLE SILENCIOSO S.A. en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 17 de abril de 2012 se celebró un Contrato de Compraventa suscripto entre las firmas VALLE SILENCIOSO S.A. y 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC. actuando a través de su sociedad gerente de inversión, la firma 4D GLOBAL ENERGY ADVISORS, S.A.S., por el cual la firma VALLE SILENCIOSO S.A. adquirió el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la firma SO-4 LTD.

1) Que como consecuencia de lo mencionado en el considerando anterior, la firma VALLE SILENCIOSO S.A. adquirió el control exclusivo sobre la firma SO-4 LTD. y es titular indirectamente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

62



del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la firma FINEGLADE LIMITED.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6º, incisos c) y d), y 8º de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 936 de fecha 3 de julio de 2012, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas SHAWCOR LTD., FINEGLADE LIMITED, 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC. y VALLE SILENCIOSO S.A.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 936 de fecha 3 de julio de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 62

Mario Guillermo Moreno
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

62



Expte. N° S01: 0146375/2012 (OPI 218) FP/AS-SeA-DG-GH
DICTAMEN N° 936
BUENOS AIRES,

03 JUL 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01: 0146375/2012 (OPI N° 218) caratulado "SHAWCOR LTD, FINEGLADE LIMITED, 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS PIC Y VALLE SILENCIOSO S.A. S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 218)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de la firmas SHAWCOR LTD., FINEGLADE LIMITED, 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC. y VALLE SILENCIOSO S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

Parte compradora:

1. **VALLE SILENCIOSO S.A.** (en adelante "VALLE SILENCIOSO") es una sociedad holding, constituida en la República Oriental de Uruguay, cuya única actividad consiste en ser titular del 50% de SO-4 LTD (en adelante "SO-4"). VALLE SILENCIOSO se encuentra participada por los Sres. Federico Gustavo Schargorodsky y Carlos Delano Schargorodsky, cada uno de los cuales es titular de una participación del 50 % en el capital social y los votos de esta compañía. Los Sres. Federico Gustavo Schargorodsky y Carlos Delano Schargorodsky disponen de inversiones en el mercado hotelero e inmobiliario en la República Argentina siendo ésta su primera inversión en el mercado de los revestimientos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

62

anticorrosivos de tubos y conductos para la extracción de gas y petróleo y, por lo tanto, sin presencia alguna en el mercado relevante en el que desarrolla su actividad la sociedad SOCOTHERM AMERICAS S.A. (en adelante "SOCOTHERM AMERICAS").

Parte Vendedora:

2. 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC. (en adelante "4D"), es una sociedad de inversión de capital variable y responsabilidad limitada, constituida en Irlanda. 4D tiene como objeto la inversión a largo plazo en entidades privadas con actividades en el sector del gas y el petróleo. 4D es titular del 50% del capital social de SO-4 y se encuentra gestionada por 4D GLOBAL ENERGY ADVISORS, S.A.S.
3. 4D GLOBAL ENERGY ADVISORS, S.A.S. (en adelante "4D ADVISORS") es una sociedad de nacionalidad francesa, que se encuentra autorizada para operar como gestora de activos por las autoridades competentes francesas. 4D ADVISORS es la sociedad gestora de 4D. En la actualidad gestiona otros dos fondos de inversión, ambos de nacionalidad irlandesa, cuya actividad consiste en la inversión a largo plazo en entidades privadas con actividades en el sector del gas y el petróleo.

El Objeto de la operación

4. SO-4 es una sociedad holding constituida conforme las leyes de Jersey, cuya única actividad consiste en ser titular del 60% de la participación social de FINEGLADE LIMITED (en adelante "FINEGLADE"). SO4 se encuentra participada en un 50% por VALLE SILENCIOSO S.A. y en un 50% por 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC.
5. FINEGLADE es una sociedad holding de nacionalidad irlandesa, cuya única actividad consiste en ser titular de 732.450.000 acciones de SOCOTHERM S.P.A. (en adelante "SOCOTHERM"), una sociedad de nacionalidad italiana controlante

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANDEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

del GRUPO SOCOTHERM, equivalentes al 95% de su capital social¹. SOCOTHERM controla en Argentina el 75,83% del capital social y el 94,01% de los votos sociales de SOCOTHERM AMERICAS S.A. una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina.

6. FINEGLADE se encuentra controlada por SO-4 LTD. quien es titular de un 60% de dicha sociedad. El 40% restante es de titularidad de SHAWCOR LTD.
7. SHAWCOR LTD. es una sociedad canadiense cabecera del GRUPO SHAWCOR. SHAWCOR LTD. es una sociedad que cotiza en el Mercado de Valores de Toronto siendo su principal accionista en la actualidad, Virginia L. Shaw, una ciudadana canadiense, titular de aproximadamente, un 15% del capital social de la compañía. La actividad principal del GRUPO SHAWCOR es la prestación de servicios en el mercado de la industria energética en general, y en el mercado de los revestimientos y aislamientos de tubos y conductos para el transporte de agua, gas y petróleo. Asimismo, el GRUPO SHAWCOR tiene entre sus actividades: la fabricación de tubos flexibles de pequeño diámetro para la recogida de petróleo; el servicio de ultrasonido y resonancia para la inspección de tubos soldados y la fabricación de cables y alambres eléctricos.
8. SHAWCOR CANADA HOLDINGS LTD. (en adelante "SHAWCOR CANADA") es una sociedad holding canadiense, titular del 40% del capital social de FINEGLADE, a su vez posee el 100% de SHAWCOR INC. una sociedad de Nevada que cuenta con una división -no registrada- en Texas, también denominada CANUSA-CPS (en adelante "CANUSA TEXAS") que compra mantas termo-contraíbles fabricadas en Canadá de la división canadiense de CANUSA-CPS para revender en los Estados Unidos y América del Sur. En Argentina, CANUSA TEXAS vende mangas exclusivamente a través de un distribuidor independiente, MORKEN S.A., con domicilio en Buenos Aires. SHAWCOR

¹ En trámite por ante esta CNDC, Expediente N° S01:0434382/2010 caratulado: "FINEGLADE LTD Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° DE LA LEY 25.156" (CONC.852).

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

CANADA se encuentra participada en un 100% por SHAWCOR LTD. La actividad principal de SHAWCOR CANADA, la cual es llevada a cabo a través de sus filiales, es la prestación de servicios en el mercado energético, en general, y en el mercado del revestimiento de tubos para el transporte de agua, gas y petróleo, en particular. Adicionalmente, SHAWCOR CANADA y sus filiales desarrollan, entre otras actividades, servicios de ultrasonido y resonancia para la inspección de tubos y conductos soldados.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

9. Con fecha 17 de abril de 2012 se celebró un contrato de compraventa suscripto entre VALLE SILENCIOSO y 4D actuando a través de su sociedad gerente de inversión, 4D ADVISORS, por el cual VALLE SILENCIOSO adquirió el 50% del capital social de SO-4. Como consecuencia de ello, VALLE SILENCIOSO adquirió el control exclusivo sobre SO-4 y es titular indirectamente del 60% del capital social de FINEGLADE.
10. Asimismo, con fecha 18 de abril de 2012 se celebró una enmienda al Convenio de Accionistas entre SO-4 y SHAWCOR CANADA en el cual se introdujeron ciertas modificaciones a los términos y condiciones del Convenio de fecha 22 de junio de 2010: (i) La designación del Presidente del Directorio de FINEGLADE será por consentimiento unánime; (ii) El directorio de FINEGLADE resolverá todos los asuntos por mayoría de votos, excepto los siguientes asuntos: a) aprobación del Plan de Negocios anual; b) aprobación de los aportes de capital efectuados por los accionistas que celebraron el Convenio; c) aprobación de toda nueva financiación de deuda que en conjunto ascienda 2 millones de euros o mayor; d) aprobación de todos los gastos de capital –considerados individualmente– (incluyendo adquisiciones) en exceso de 500.000; y e) aprobación de todas las ofertas de proyectos mayores a los 20 millones de euros; (iii) El Directorio de SOCOTHERM estará integrado por cinco directores, dos designados por SHAWCOR LTD, dos designados por VALLE SILENCIOSO y el Gerente General. Cada uno de los otros directores, excepto el Gerente General, recibirá una

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

62



remuneración apropiada que será determinada y aprobada por el Directorio de SOCOTHERM. El presidente será William Sheridan y el Gerente General será Paul DeWeese. Cualquier cambio respecto del Presidente o el Gerente General requerirá la aprobación por mayoría del Directorio, excluido el Gerente General en el caso que éste fuere reemplazado; (iv) SO-4 LTD tendrá derecho a designar en todo momento el Director Financiero de SOCOTHERM; (v) El Director Financiero sólo podrá ser removido con voto favorable de los directores designados por SO-4.

11. En virtud de ello, las partes solicitan a esta Comisión Nacional emita una opinión consultiva respecto a si debe notificarse la operación descrita ut supra en el expediente N° S01:0434382/2010 caratulado: "FINEGLADE LTD Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° DE LA LEY 25.156" (CONC.862)², y dar por cumplida a la obligación de notificación en los términos del art. 6 inc. c) de la Ley 25.156, o por el contrario, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el art. 8 de la citada Ley efectuar una nueva notificación en los términos del art. 6 inc. c) mediante la presentación del Formulario F1 que de cuenta exclusivamente de la modificación descripta.

III. EL PROCEDIMIENTO

12. El día 24 de abril de 2012, se presentaron SHAWCOR, FINEGLADE, 4D y VALLE SILENCIOSO.
13. Con fecha 8 de mayo de 2012, se les solicitó a los consultantes que: i) acompañasen poderes en original o copia debidamente certificada, con facultades suficientes para presentarse ante esta Comisión Nacional de VALLE SILENCIOSO, 4D, SHAWCOR LTD. y FINEGLADE LIMITED.; ii) acompañasen el Acuerdo de Compraventa de Acciones de fecha 17 de abril de 2012; iii) la enmienda al Convenio de Accionistas celebrado entre SO-4, SHAWCOR

² La operación notificada consiste en adquisición por parte de FINEGLADE de 732.450.000 acciones de SOCOTHERM, representativas del 95% de su capital social y votos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARIA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPE

62



CANADA HOLDINGS LTD. y FINEGLADE LIMITED de fecha 18 de abril de 2012;
iv) Indicasen actividad que desarrollan las empresas FINEGLADE LIMITED, SHAWCOR CANADA HOLDINGS LTD, SO-4, VALLE SILENCIOSO S.A., 4D GLOBAL ENERGY INVESTMENTS, PLC y SHAWCOR LTD. identificando para cada una de ellas tipo de control. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

14. Con fecha 15 de mayo de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
15. Con fecha 30 de mayo de 2012, se les solicitó a los consultantes que: i) fundamentasen la acreditación de personería de VALLE SILENCIOSO S.A. mediante la protocolización de Actas, conforme la Ley Uruguaya; ii) acompañasen traducción pública debidamente legalizada del Contrato de Compraventa y Cesión de Acciones de fecha 11 de abril de 2012 y de la segunda modificación del Convenio de Accionistas de fecha 18 abril de 2012; iii) acompañasen el "Convenio de Accionistas Original".
16. Con fecha 6 de junio de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
17. Con fecha 11 de junio de 2012 se les solicitó a los consultantes que fundamentasen, conforme la normativa legal uruguaya, sobre la validez de la protocolización de actas para la acreditación de personería.
18. Finalmente, con fecha 18 de junio de 2012 efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional comenzando a correr a partir del día hábil posterior, el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCI N° 26/2006.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA




ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

6/2

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

19. Habiendo descrito, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
20. En primer lugar, es dable destacar que los consultantes no solicitan a esta Comisión Nacional una opinión respecto de si deben o no notificar la operación, por el contrario, presentan una solicitud de opinión consultiva con el fin de que esta Comisión Nacional se expida sobre como hacer dicha notificación, esto es, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite el Expediente N° S01:0434382/2010 caratulado: "FINEGLADE LTD Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 862)", preguntan si la notificación la deberían hacer en dicho expediente o como una operación y expediente independiente.
21. La situación planteada no importa entonces una verdadera consulta en los términos del Decreto N° 89/2001 y Resolución SCT N° 26/2006. Ello así, pues las Opiniones Consultivas no tienen como finalidad determinar una situación procesal respecto del cumplimiento de una aspecto formal de la notificación, sino que buscan ayudar a los administrados a determinar si una operación de concentración económica encuadra o no en los términos de la Ley N° 25.156 y sus normas modificatorias y complementarias, y por lo tanto, debe o no ser notificada. Como se dijo, en el caso concreto, las partes no ponen en duda el hecho de que la operación será notificada, de ahí que la consulta devenga inoficiosa. Más aún, las partes pudieron haber optado por cumplir con su obligación legal presentando un Formulario F1 y luego frente al inicio de un nuevo expediente, pedir la acumulación del éste al de la operación que ya está en trámite. Se hubiera evitado así el dispendio de actividad jurisdiccional que importa la tramitación de estos actuados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

- 22. Por otro lado, no queda acreditado ni está planteado en autos que procedan algunas de las excepciones que indica el Artículo 10° de la Ley N° 25.156, correspondiendo en este caso que las partes den cumplimiento a lo dispuesto en las normas y notifiquen la operación en los términos del Artículo 8 de la Ley N° 25.156.
- 23. En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6°, inc. c) y d) y 8° de la Ley 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

V. CONCLUSIÓN

24. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y debe ser notificada. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 Cr. Santiago Fernandez
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

[Handwritten signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VICEPRESIDENTE 1°
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 SEBASTIAN M. PETTIGREW
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 DIEGO PABLO FGVDOLO
 VICEPRESIDENTE 2°
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 RICARDO NAPOLTANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA